Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la caus Miranda Ledezma, Mirna Elizabeth c/ Aimbinder, Leonardo Matías y otros s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario deducido por la parte actora fue mal denegado i*n limine* por el *a quo* con fundamento en lo dispuesto por la acordada 38/2011. Ello así, pues dicha norma es aplicable solo a las presentaciones efectuadas por ante esta Corte y no corresponde extenderlo al recurso articulado ante la alzada.

Que, por otra parte, tal decisión implicó que no se dispusiera el traslado del recurso extraordinario federal previsto por el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación el cual, que según ha resuelto este Tribunal reiteradamente, tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución de la causa (Fallos: 315:283; 316:2491; 317:395; 318:991; 343:128, CAF 38319/2017/1/RH1 "Alimentos de Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"; CAF 86941/2017/1/RH1 "Agencia Marítima Nabsa SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"; CAF 12536/2007/2/RH2 "G.C.B.A. y otro c/ Propietario Av. Rafael Obligado n° 2221 y otro s/ ejecución fiscal", sentencias del 3 de marzo de 2020, 30 de julio de 2020 y 5 de noviembre de 2020, respectivamente; y FLP 20531/2022/1/RH1 "AFIP c/ Rocha, Ariel Osvaldo s/ ejecución fiscal – A.F.I.P.", sentencia del 25 de junio de 2024, entre muchos otros).

Por ello, se deja sin efecto el auto denegatorio, debiendo remitirse las actuaciones al tribunal de origen para que se sustancie el recurso extraordinario y, oportunamente, se resuelva sobre su admisibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y remítase la queja.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Mirna Elizabeth Miranda Ledezma, actora, en representación de su hijo entonces menor de edad,** con el patrocinio letrado de los **Dres. Rafael Trevisán y Daniel Clariá.**

Tribunal de origen: **Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunal interviniente con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil nº 46.**